

RESOLUCION S.P. y M.E. y Emp. 26/21

Buenos Aires, 3 de mayo de 2021

B.O.: 5/5/21

Vigencia: 5/5/21

Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Programa Agencia de Promoción para la Capacitación de las PyMEs y Emprendedores, Observatorio de Capacitación y Comité Consultivo. Su creación.

Art. 1 – Créase el Programa “Agencia de Promoción para la Capacitación de las PyMEs y Emprendedores”, en adelante la “Agencia”, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 2 – La Agencia tiene como objeto contribuir al desarrollo de las capacidades productivas y de gestión de los emprendimientos y las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) argentinas a través de su capacitación y las de su entorno productivo y territorial, la coordinación de acciones, proyectos y líneas de capacitación, el estudio de las necesidades, ofertas y tendencias en el campo de la generación de capacidades a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendedores, realizar acciones tendientes para la certificación y acreditación de unidades de capacitación de la temática de pequeñas y medianas empresas (PyMES) y emprendedoras y la concertación público-privada para la promoción de agendas estratégicas de formación de capacidades.

Art. 3 – La Agencia tendrá por objeto la realización de los siguientes objetivos específicos:

- Elaboración de esquemas de incentivos coordinados y articulados para la promoción de la capacitación en el entramado de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendedores, y de sus instituciones de apoyo.
- Promoción de agendas estratégicas de mejora de la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y nuevas empresas mediante la implementación de cursos y seminarios de capacitación presenciales y/o virtuales para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendedores e instituciones de apoyo de todo el país.
- Fortalecimiento de instituciones de apoyo en el desarrollo de sus competencias y planes de capacitación que atiendan necesidades y desafíos del entramado de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y emprendedoras en el contexto actual.
- Difusión de programas e instrumentos promocionales de la capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendedores en todo el país.
- Desarrollo de espacios de consenso público-privado que permitan generar acuerdos, conocimiento y apoyo en el marco de la agenda de promoción de capacidades de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendedores.

– Generación de información acerca de las tendencias, oportunidades, capacidades, modalidades, necesidades, ofertas y situación internacional con relación a la capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendimientos.

– Implementación de un sistema de certificación y acreditación de las competencias tanto personales de los formadores como de las instituciones dedicadas a la capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendimientos, en todo el país.

Para la realización de los objetivos específicos, se llevarán a cabo:

– Convocatorias y/o líneas de financiamiento a proyectos de capacitación que impacten sobre la competitividad y productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendimientos argentinos.

– Desarrollo de ofertas de capacitación para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), emprendimientos e instituciones de apoyo, con dictado virtual y/o presencial, de acuerdo con los protocolos sanitarios vigentes.

– Convocatorias específicas para la contratación de especialistas y consultorías tendientes a enriquecer la agenda nacional de capacitación desarrollada por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores y las tareas del Observatorio Pequeña y Mediana Empresa (PyME), según su detalle en el art. 6 de la presente resolución.

Art. 4 – La Agencia tendrá a su cargo la formulación de las políticas de financiamiento de apoyo a la capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendedores existentes y/o aquellas nuevas a crearse, debiendo ser elevadas para su aprobación al Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Art. 5 – Créase el Observatorio de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PyME) en el marco de la Agencia, el cual tendrá como objetivo realizar y publicar investigaciones y estudios relevantes para el diseño y ejecución de políticas públicas relacionadas a la capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y emprendimientos argentinos, el monitoreo, seguimiento y evaluación de ofertas de formación y la certificación de instituciones capacitadoras en el campo de la pequeña y mediana empresa (PyME).

Art. 6 – El Observatorio de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PyME), se llevará a cabo a través del diseño y ejecución, de acciones orientadas entre otras, a:

– Estudios de vinculación entre capacitación, ingresos y productividad en las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en la República Argentina, así como en sectores y regiones y su comparación internacional.

– Relevamiento y análisis de oferta y demanda de capacitación para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en la República Argentina y su comparación internacional.

– Análisis y elaboración de un sistema de información para la evaluación y acreditación de calidad de ofertas y oferentes de capacitación para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs).

– Análisis prospectivo de necesidades, metodologías y ofertas formativas en la agenda de capacitación de la pequeña y mediana empresa (PyME) y comparación internacional.

– Promoción y difusión de ofertas de formación que contemplen necesidades y desafíos del entramado PyME en el contexto actual y sus especialistas.

Art. 7 – Créase el Comité Consultivo de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PyME), en el ámbito de la Agencia, el cual tendrá por objetivos institucionalizar un espacio de articulación entre el Estado nacional, la representación empresaria y el Sistema de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PyME) nacional e internacional que promueva ofertas de formación y otras acciones de fortalecimiento para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), emprendimientos y sus entidades de apoyo vinculadas a la agenda estratégica de la reactivación y el desarrollo productivo nacional que viene llevando el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 8 – El Comité Consultivo de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa (PyME), tendrá las siguientes principales funciones:

– Proponer políticas que fortalezcan las capacidades del entramado de la pequeña y mediana empresa (PyME) y emprendedor nacional.

– Generar recomendaciones sobre propuestas de formación que promuevan la agenda estratégica de desarrollo nacional.

– Contribuir al diseño de acciones que complementen las propuestas de capacitación en articulación con el sistema empresario y los Gobiernos locales.

– Difundir las acciones y estrategias elaboradas por la Agencia.

Art. 9 – El Comité estará conformado por miembros titulares y miembros invitados, representantes del sector empresario de la pequeña y mediana empresa (PyME), del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Estado nacional y de instituciones de representación internacional, especializadas e idóneas en la temática del desarrollo regional de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en general y en la generación de capacidades en particular, considerando para la selección criterios de representatividad regional, sectorial y de paridad de género que establezca la normativa complementaria.

9.1. Los miembros permanentes serán cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes conforme al siguiente detalle:

Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente designados por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores. Este miembro permanente, oficiará de presidente y realizará las convocatorias.

La integración se completará con los representantes que se detallan a continuación, a cuyas jurisdicciones se invitará a participar:

a) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que serán designados por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación.

b) Dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, que serán designados por las entidades empresarias de representación nacional del entramado de la pequeña y mediana empresa (PyME) y emprendedor del país.

c) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, que será designado por organismos de cooperación internacional vinculado a la temática de desarrollo regional PyME.

9.2. Los miembros invitados serán aquellos del sector público o privado descriptos en el art. 9 de la presente resolución, que el secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores convoque específicamente para concurrir a una determinada reunión o para participar en el análisis de determinadas cuestiones a definir en cada caso.

9.3. La participación de los miembros del Comité será en todos los casos “ad honorem”. Los mismos podrán ser reemplazados por los organismos o entidades participantes en cualquier momento, previa notificación a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores.

9.4. El Comité Consultivo se reunirá como mínimo una (1) vez cada seis (6) meses y se someterán a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple y sesionará cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros permanentes.

Art. 10 – La autoridad de aplicación del Programa “Agencia de Promoción para la Capacitación de las PyMEs y Emprendedores” será la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores.

Art. 11 – El gasto que demande las prestaciones y actividades previstas en los arts. 3 y 6 de la presente medida, serán atendidas con cargo a las partidas específicas del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) creado por el Dto. 606, de fecha 28 de abril de 2014, y sus modificatorios.

Art. 12 – La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13 – De forma.